



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Alexander Soler Vargas/Floriberto Hernández/Jeyson Ferney Soler Castelblanco.

Radicado: 730434089001 2021 00102 -00.

Asunto: **Rechaza demanda.**

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3, numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que la demandante no se allanó a subsanar la demanda, conforme lo ordenado mediante auto en referencia, y vencido como lo está el término para hacerlo, se procede a su **rechazo** de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4°, artículo 90 Ibídem, ordenando que como la demanda y sus anexos fue presentada por medio electrónico al correo institucional del Despacho, no hay lugar a decretar su devolución ni el desglose de la misma, ordenando que en libros radicadores se hagan las respectivas desanotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas dentro del acápite del presente auto, de acuerdo con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como la presente demanda fue presentada por medio electrónico del correo institucional del Despacho, no hay lugar a decretar su devolución ni el desglose de la misma, ordenando que en los libros radicadores se hagan las respectivas desanotaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020